



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa
Sala Única de Decisión

HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ

Magistrado Ponente

Asunto.	Corrección de error ortográfico.
Proceso.	Ordinario Laboral
Radicado.	860013105001-2020-00058-01
R. Interno.	860012208002-2021-00039-01
Procedencia.	Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa
Demandante.	Luis Eduardo Arteaga Apraez
Demandado.	Municipio de Mocoa
Aprobado Sala.	Sala Extraordinaria de 29-07-2024
Auto Int.	64 (AIL - 5)

Mocoa (Putumayo), veintinueve de julio de dos mil veinticuatro

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso (CGP), aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (CPTSS), lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Encontrándose en ejecutoria la sentencia dictada en este asunto, de oficio y conforme a la constancia emanada de la Secretaría de la Sala en la presente fecha¹, se verifica la existencia de un error ortográfico, que incide en la parte resolutive, en la medida que en el encabezado de la sentencia dictada por la Sala² se plasmó equivocadamente la fecha 22 de julio de 2024, sin hacer mención a la Sala de su aprobación, cuando en realidad, dicha providencia data del 23 de julio de 2024, habiéndose discutido y aprobado en Sala extraordinaria de esa misma fecha, tal como se verifica en el expediente³. Consecuente con ello, en atención a que dicha

¹ PDF 22 del Cdno. del Tribunal

² PDF 17 ibidem.

³ PDF 16 Ibídem

sentencia fue ya notificada con edicto Nro. 11, fijado el 26 de julio de 2024⁴ y dicha pieza procesal se remitió a las partes a través de oficio 1626 de 26 de julio de 2024⁵, se impone corregir el error ortográfico a través del presente auto, mismo que se remitirá a las partes en formato PDF y se notificará en debida forma, restableciendo a favor de las partes el término que dure la actuación por fuera de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, **RESUELVE:**

Primero: CORREGIR el error ortográfico de la sentencia de segunda instancia proferida en el presente asunto (Luis Eduardo Arteaga Apraez Vs. Municipio de Mocoa) en el sentido de fijar que su fecha es “**veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**”, **discutida y aprobada en Sala Extraordinaria de esa misma fecha**, correspondiendo a un error ortográfico que se haya plasmado en el encabezado de la sentencia, la fecha 22 de julio de 2024, sin mención de la Sala en que fue discutida.

Segundo: Remitir la presente decisión en formato PDF a las partes y sus apoderados, siempre que aparezcan registrados en el expediente.

Tercero: Por Secretaría restablézcanse los términos a favor de las partes, mientras el expediente dure por fuera de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los magistrados,



HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ



ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ



GERMAN ARTURO GÓMEZ GARCIA

⁴ PDF 15 ibidem.

⁵ PDF 20 ibidem.